

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificada con DNI N° 41259484, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará **LA BNP**; y, de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el señor **ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**, identificado con DNI N° 02861258, designado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000045-2024-SP-CS-PJ, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA BNP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.

1.2. **EL JNE**, es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional, que cuenta con personería jurídica de derecho público, administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas; proclama los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular, proclama y expide la credencial de los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales del referéndum u otras consultas populares, declara la nulidad de los procesos electorales en los casos señalados por la Constitución Política del Perú y las leyes, absuelve consultas formuladas por los demás organismos del sistema electoral sobre la aplicación de las leyes electorales, diseña y ejecuta programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral, desarrolla de manera permanente e ininterrumpida, programas de educación electoral que permiten crear conciencia cívica en la ciudadanía y, ejerce las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas por su ley orgánica y la legislación electoral vigente.

1.3. En caso de ser mencionados conjuntamente, **EL JNE** y **LA BNP** serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.



- 2.2. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.3. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 2.9. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.12. Resolución 000098-2024-P-JNE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas para promover y fortalecer el acceso a la información, la educación cívica y la participación de las personas en los procesos electorales, mediante la producción y difusión de materiales electorales accesibles en Sistema Braille; así como la realización de acciones de fortalecimiento del Centro de Documentación e Información Electoral "Dr. Ulises Montoya Manfredi" y de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En concordancia con el objeto del presente Convenio, **LA BNP** y **EL JNE** se comprometen a:

4.1. Compromisos de **LA BNP**:

- a. Coordinar con **EL JNE** sobre el uso de ambientes de **LA BNP**, para la realización por parte de **EL JNE** de capacitaciones y talleres de educación y formación cívica dirigidos a escolares y jóvenes en edad votante, sujeto a la disponibilidad de los espacios y previa coordinación con los órganos encargados de la gestión de los mismos.
- b. Difundir las capacitaciones y talleres de educación y formación cívica señalados en el literal a).
- c. Proporcionar un enlace en la página web de **LA BNP** para compartir el catálogo bibliográfico de **EL JNE**.
- d. Establecer los indicadores pertinentes para la medición de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio.
- e. Realizar las gestiones internas para brindarle a **EL JNE** el servicio de transcripción y adaptación de textos al Sistema Braille para la impresión de textos formativos sobre educación cívica, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente; y, según la disponibilidad de recursos de **LA BNP**.



- f. Gestionar acciones internas para promover el intercambio, difusión y uso de los servicios y productos propios de cada entidad, a efectos de ampliar la cobertura de los servicios bibliotecarios de **EL JNE** y **LA BNP**, como el préstamo inter-bibliotecario y la participación conjunta en actividades.
- g. Proporcionar asistencia técnica para la actualización de la inscripción de la Biblioteca de **EL JNE** en el Registro Nacional de Bibliotecas.

4.2. Compromisos de **EL JNE**:

- a. Brindar charlas y capacitaciones a los servidores y usuarios de **LA BNP**, así como a las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, sobre temas relacionados con democracia, derechos ciudadanos y educación cívica.
- b. Proporcionar especialistas en normatividad electoral y democracia para la realización de capacitaciones y talleres de educación y formación cívica dirigidos a escolares y jóvenes en edad votante.
- c. Difundir los servicios de **LA BNP** en sus oficinas desconcentradas a nivel nacional.
- d. Proporcionar un enlace en la página web de **EL JNE** para compartir el catálogo bibliográfico de **LA BNP**.
- e. Participar como expositores en las acciones de fortalecimiento de capacidades gestionadas por el Sistema Nacional de Bibliotecas, compartiendo conceptos, servicios y experiencias de los especialistas de la Biblioteca de **EL JNE**.
- f. Facilitar el uso de los materiales y publicaciones impresas y digitales del **JNE** en la **BNP** y en el Sistema Nacional de Bibliotecas, siempre que sea únicamente para fines no comerciales y se reconozca la citación bibliográfica de la publicación
- g. Realizar la entrega de libros, revistas u otras publicaciones impresas sobre normatividad electoral, procesos democráticos y ciudadanía, a fin de ser distribuidas entre las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas, de acuerdo al procedimiento contemplado por **LA BNP**.
- h. Cumplir con la normativa del Sistema Nacional de Bibliotecas, en relación al "Centro de Documentación e Información Electoral 'Dr. Ulises Montoya Manfredi'", así como actualizar su inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas de manera anual.
- i. Fomentar la colaboración interinstitucional en eventos como ferias del libro y encuentros académicos que promuevan el acceso al libro y la lectura especializada sobre temas electorales y ejercicio de derechos ciudadanos, según disponibilidad presupuestal de cada entidad.
- j. Coordinar con **LA BNP** la aplicación de herramientas de medición para evaluar la efectividad de los talleres y actividades formativas.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus competencias.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no generarán obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. De ser el caso, cada parte asume independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 9.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 9.2 El presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.
- 9.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COORDINACIONES

- 10.1 Para la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes coordinadores interinstitucionales a la fecha de suscrito el mismo:
- Por parte de **LA BNP**: El Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información
Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe
 - Por parte de **EL JNE**: El Director de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.
Correo electrónico: ghurtado@jne.gob.pe



10.2 **LAS PARTES** podrán reemplazar a los coordinadores antes designados, debiendo cursar una comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, derivada de la suscripción del presente Convenio, buscará ser solucionada mediante el entendimiento directo, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

11.2 Cualquier diferencia entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima y al ordenamiento jurídico local.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el Convenio, por las siguientes causales:

12.1.1 Conforme a lo indicado en la cláusula novena (de la libre adhesión y separación).

12.1.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, por cualquiera de **LAS PARTES**, el cual deberá ser notificado mediante documento.

12.1.3 Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** que intervienen.

12.2 El término del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, por lo que no se impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

13.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, terceros en general, entidades y personas vinculadas.

13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar, medidas técnicas,



organizativas y/o de personal apropiadas, para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente Convenio que puedan suscribirse durante el plazo de su vigencia, a excepción de aquella información que es de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y demás normas conexas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

16.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

16.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

16.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

16.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, el mismo es suscrito en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de Mayo del año 2025.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

